

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

POLITICA AMBIENTAL

Resolución 177/2013

Resolución N° 1398/2008. Fórmulas polinómicas. Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente para la actividad de transporte de materiales, sustancias, mercancías y residuos peligrosos.

Bs. As., 27/2/2013

VISTO el Expediente N° CUDAP:EXP-JGM:0043585/2012 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 25.675 y 24.051, las Resoluciones de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 177 de fecha 19 de febrero de 2007, 1639 de fecha 31 de octubre de 2007 y 1398 de fecha 08 de septiembre de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la elaboración de una norma destinada a alcanzar un doble objetivo: actualizar y adecuar la fórmula polinómica de determinación del monto mínimo asegurable para las instalaciones fijas, establecida mediante la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1398 de fecha 08 de septiembre de 2008; y definir el Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente para la actividad de transporte de materiales, sustancias, mercancías y residuos peligrosos.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675, en su artículo 22, establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir.

Que, por su parte, la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051 establece que las personas físicas o jurídicas responsables del transporte de residuos peligrosos, para su inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, deberán acreditar, conforme el artículo 23 inciso e), póliza de seguro que cubra daños causados, o garantía suficiente que, para el caso, establezca la autoridad de aplicación; requisito homólogo al establecido en la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Que en relación al primer objetivo, corresponde señalar que en función de lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25.675, la Resolución SAYDS N° 1398/08 ha establecido los montos mínimos de entidad suficiente que aseguren la recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva producido por un siniestro contaminante.

Que conforme surge del artículo 3° de la Resolución referida, el monto mínimo allí establecido, alcanza solo a las instalaciones fijas de actividades industriales y de servicios con un Nivel de Complejidad Ambiental igual o superior a 14.5 (valor establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 481 de fecha 12 de abril de 2011).

Que resulta importante recordar que la ecuación de estimación del Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente está constituida por: 1- Un Monto Básico, 2- Factores que representan la Vulnerabilidad de los medios restaurables (elemento representado como “V”), y 3- Factores de existencia de materiales peligrosos (elemento está representado como “D”).

Que de ello resulta, entonces, que el Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente se traduce en la siguiente fórmula: MMAES = monto básico x V x D.

Que, asimismo, resulta importante recordar que conforme la Resolución SAYDS N° 1398/08, el monto básico surge del cálculo de: a) el Nivel de Complejidad Ambiental Inicial del Establecimiento al cuadrado, b) un Factor de Correlación en pesos moneda nacional, y c) un Valor de Ajuste.

Que en relación al Factor de Correlación en pesos moneda nacional, la Resolución SAYDS N° 1398/08 fijó su valor en PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400).

Que el artículo 5 de la Resolución SAYDS N° 1398/08 dispone que la metodología utilizada para el cálculo de los montos mínimos asegurables de entidad suficientes será revisada periódicamente.

Que, corresponde, en esta oportunidad, proceder a actualizar el Factor de Correlación en pesos moneda nacional, elevando el valor actualmente vigente, en base a la experiencia de siniestralidad, los avances tecnológicos en materia de recomposición de medios restaurables y los costos de las acciones correctivas según el estado del arte.

Que tomando en consideración los criterios reseñados, corresponde asimismo someter al Factor de Correlación en pesos moneda nacional a una revisión anual.

Que en base en la opinión recabada de expertos en materia de recomposición ambiental, corresponde readecuar el monto a PESOS OCHOCIENTOS (\$800), cifra que —tomando en cuenta los costos de remediación vigentes y las otras variables de la fórmula polinómica—, permite llegar a un costo estimado de remediación igual al monto mínimo asegurable de entidad suficiente.

Que en relación al segundo objetivo referido en el Considerando Primero, cuadra señalar que todo transporte de materiales, sustancias, mercancías y residuos peligrosos está obligado a contratar seguro; ello por cuanto este tipo de transporte implica una actividad riesgosa para el ambiente en los términos de la Resolución SAYDS N° 177/07.

Que las particularidades de dicho transporte obligan necesariamente a adoptar una fórmula diferente a la correspondiente a las instalaciones fijas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, 481 de fecha 31 de julio de 2003 y 23 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese el valor del Factor de Correlación, elemento constitutivo de las fórmulas polinómicas establecidas en la Resolución de la SAYDS N° 1398/08 y en el Anexo de la presente medida, en la suma de PESOS MONEDA NACIONAL OCHOCIENTOS (\$ 800).

Art. 2° — El Factor de Correlación referido en el artículo 1° de la presente será objeto de revisión anual; a cuyo efecto se contemplará la experiencia de siniestralidad, los avances tecnológicos en materia de recomposición de medios restaurables y los costos de las acciones correctivas según el estado del arte.-

Art. 3° — Establécense los Montos Mínimos Asegurables de Entidad Suficiente para la actividad de transporte de materiales, sustancias, mercancías y residuos peligrosos, en función de lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25.675, de acuerdo a los Alcances y Metodología que, como Anexo, forman parte integrante de la presente.

(Nota Infoleg: por art. 1° de la Resolución N° 600/2013 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable B.O. 28/05/2013 se suspende la aplicación del presente artículo, por el término de noventa (90) días hábiles)

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan J. Mussi.

ANEXO

ALCANCES Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MONTOS MINIMOS ASEGURABLES DE ENTIDAD SUFICIENTE PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE MATERIALES, SUSTANCIAS, MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS

ARTICULO 1°.- Los montos mínimos asegurables de entidad suficiente para la actividad de transporte de materiales, sustancias, mercancías y residuos peligrosos, independientemente de la fase de vida del material peligroso objeto del transporte, se ajustan a las disposiciones previstas en el presente Anexo.

ARTICULO 2°.- Las disposiciones aquí establecidas alcanzan el transporte vial y ferroviario, quedando expresamente excluidos en esta metodología el transporte marítimo, fluvial, lacustre y el transporte aéreo.

ARTICULO 3°.- La ecuación para la determinación del Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente de cada unidad de carga para la actividad de transporte de materiales, sustancias, mercancías y residuos peligrosos será una productoria constituida del siguiente modo: MMAES= Monto Básico x A x D x TR, donde:

- Monto Básico está constituido por el Nivel de Complejidad Ambiental al cuadrado y el Factor de Correlación en pesos moneda nacional.
- El Coeficiente “A” refiere al tipo de sensibilidad del área donde se realiza la actividad.
- El Coeficiente “D” refiere a las características de la carga.
- El Coeficiente “TR” refiere al tiempo de respuesta de la brigada de emergencia.

1- Monto Básico:

$(NCA)^2 \times \text{Factor de Correlación}$

Nivel de Complejidad Ambiental —NCA—:

Para el transporte vial el NCA adopta el valor 26.

Para el transporte ferroviario el NCA adopta el valor 30.

Factor de Correlación: según el artículo 1° de la presente.

2- Sensibilidad del área donde se realiza la actividad (coeficiente A):

El valor del coeficiente A surge de la tabla que a continuación se establece. Las áreas se seleccionan por descarte y bajo un criterio conservador. Si no se conoce a priori el área más sensible de las potenciales rutas, pero sí se puede asegurar que un área está ciertamente excluida, se asume la inmediata inferior a la excluida, pero superior al resto (ver ejemplos en la tabla).

Coeficiente A	Sensibilidad del área donde se realiza la actividad	Observaciones
Area/parque/reserva protegida	1,30	Alta sensibilización
Areas donde el transporte tiene a cargo la actividad de carga y descarga del material	0,82	Altos costos de descontaminación en zona costera y cuerpo de agua

sobre espejo de agua		
Area netamente residencial	0,50	Costos de logística y sensibilidad poblacional
Area netamente industrial/polos/puertos y aeropuertos sin carga y descarga sobre espejo de agua	0,42	Si bien los límites de remediación pueden ser superiores a los de área rural en función de la población expuesta, se tuvo en cuenta la posible existencia de otras actividades/infraestructura riesgosas no conocidas a priori que puedan incidir sobre los costos
Area rural/mixta	0,33	Se tuvo en cuenta la facilidad de operar en descontaminación de un área con infraestructura más dispersa.

Ejemplo de utilización de coeficiente A:

• Se sabe a priori que el transporte ingresa a área protegida: Se adopta A=1,30.

• El transporte puede atravesar distintas áreas (incluso podría ocuparse de cargar o descargas sobre espejo de agua) pero sólo se tiene certeza de que ese vehículo no ingresa en área protegida alguna: Se adopta A=0,82

• Se sabe que el transporte no ingresa a área protegida ni se ocupa de realizar la carga y descarga sobre espejo de agua. Se adopta A=0,50

• Se sabe a priori que el vehículo sólo transporte por áreas rurales ó mixtas: Se Adopta A=0,33

3- Características de la carga (D):

Este componente está constituido, a su vez, por otros coeficientes, a saber: $D = 1 + p + cV$, donde:

.el coeficiente “p” está asignado a la peligrosidad de la carga, teniendo en cuenta la clasificación para transporte por carretera, y las características de peligrosidad de los residuos.

.el coeficiente “c” refiere a la carga, y varía si la misma es A GRANEL o NO GRANEL, para transporte VIAL ó FERROVIAL.

.el coeficiente “V” refiere al volumen total transportable en m³.

Se considera el mayor embarque presunto del año en la clase de riesgo correspondiente. Si la sustancia presenta más de una clase de riesgo se considera el mayor coeficiente de clase. Si se transportaran varias sustancias con diferentes clases de riesgo se considerará el coeficiente mayor.

Cuando se desconoce algún criterio de clasificación se adopta el inmediato superior conocido.

Para los residuos patológicos y materiales patógenos convencionales (no listado específicamente en la normativa de transporte y que no requieran niveles de seguridad superior indicado por el Ministerio de Salud), se considerará sólo el monto correspondiente al MONTO BASICO.

- Tabla de coeficientes de clase de materiales peligrosos (p):

Para la determinación del coeficiente p de las sustancias peligrosas transportadas se debe utilizar la clasificación y el listado de mercancías peligrosas establecidos en la Resolución N° 195/1997 de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de la Nación. En el caso de no encontrarse determinado el Grupo de Embalaje se debe utilizar el coeficiente mayor correspondiente a su clase o división.

CLASE	DIVISIÓN	Grupo de Embalaje / Clasific. Adicional	coeficiente p	OBSERVACION
Clase 1 Explosivos	División 1.1		1,2	Div. 1.1 (riesgo c en toda la masa importancia a la impacto sobre u potencial de sen estado basal de priori.
	Resto (1.2 A 1.6)		0,8	Demás divisione al riesgo de Clas (inflamables)
Clase 2 Gases	División 2.1 Gases Inflamables	N/A	1,2	Ídem Explosivos
	División 2.2 Gases No Inflamables, Ni Tóxicos, Ni Corrosivos.	N/A	0,4	Riesgos: estallid sobrepresión, qu frío, asfixia. Los asemejan a los c Clase 8
	División 2.3 Gases	N/A	1,2	Ídem Explosivos



CLASE	DIVISIÓN	Grupo de Embalaje / Clasific. Adicional	coeficiente p	OBSERVACIONE		
Clase 3 Líquidos Inflamables	N/A	I II III	0,8	Incluye: Líquidos petróleo y derivad halogenados o no		
Clase 4 Sólidos Inflamables Sustancias Propensas a Combustion Espontanea; Sustancias que en contacto con el agua desprenden Gases Inflamables	División 4.1. Sólidos Inflamables	I II III	0,8	Incluye: sólidos in sustancias de cor espontanea, susta reaccionan con el		
	División 4.2. Sustancias Propensas a Combustión Espontanea	I	1			
		II				
		III				
	División 4.3. Sustancias Que en contacto con agua desprenden gases inflamables	I	1			
		II				
		III				
	Clase 5 Sustancias	División 5.1 Sustancias	I II		0,8	



CLASE	DIVISIÓN	Grupo de Embalaje / Clasific. Adicional	coeficiente p	OBSERVACIONES
		Categoría Y1 - Ley 24.051	-	Se considera sólo Básico= $(NCA)^{2*40}$
Clase 8 Sustancias Corrosivas	N/A	I	1,0	Grupo I: Sustancias peligrosas – necrosis de la piel en período < 14 días
		II	0,6	Grupo II: Sustancias de mediano riesgo - necrosis visible de la piel en período < 14 días y < 60'
		III	0,4	Grupo III: Sustancias de bajo riesgo - necrosis visible de la piel en período > 60' que no causan necrosis si corrosión sobre acero o aluminio según definida. (Definición 195/97)

- Tabla de coeficiente de carga:

Tipo transporte	CARGA GRANEL	CARGA NO GRANEL
Vial	$c = 0,025$	$c = 5 \cdot 10^{-4} (0,0005)$
Ferrovionario	$c = 0,001$	$c = 5 \cdot 10^{-5} (0,00005)$

4- Tiempo de respuesta de la brigada de emergencia:

Este componente, identificado con el coeficiente “TR”, refiere al tiempo de respuesta de la brigada de emergencia (fuerza pública o servicio privado; pero independiente de la unidad de transporte) una vez ocurrido el incidente (tareas de contención y salvamento no cubiertas por el seguro). Se considera que el Tiempo de Respuesta, tiene una incidencia fundamental en la severidad del accidente, y consecuentemente en la magnitud potencial de la recomposición.

Tabla De Coeficientes De Tiempo De Respuesta (Tr):

Máximo demora (horas) TR 61121,25241,75362,25482,75